



Resolución Gerencial Regional 0458-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 DIC. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 01350 – 2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña, **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra el Oficio N° 019-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, y Exp. N° 02616 – 2010 relacionado a la citada apelación

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 33939/2009, doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación se le otorgue el reintegro de asignaciones por cumplir 20 años de servicios.

Que, mediante el Oficio N° 019-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 04.Ene.10, suscrito por el Director Regional de Educación de Ica, se comunica a la recurrente que: *“estando a lo informado por el Area de Remuneraciones y Pensiones de esta sede Regional a mi cargo, debo manifestarle que su petición fue atendida en su debida oportunidad emitiendose el proyecto de Resolución N° 482 del año 2005”*.

Que, con fecha 11.Feb.10 doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA**, no conforme con lo señalado por la Dirección Regional de Educación, mediante Exp. N° 5225 interpone Apelación contra el antes citado Oficio, solicitando se emita nueva decisión que anule el impugnado a efectos de que se realice nuevo cálculo de la asignación por 20 años de servicios la que le fue calculada en base de su Remuneración Total Permanentes y no en base de las Remuneración total o integra. En el citado Recurso Impugnativo, la recurrente no refuta ni hace mención a la afirmación de la Dirección Regional de Educación Ica referente a que su caso ya había sido atendido en el año 2005.

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo el Recurso de Apelación es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 772-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 1350 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, para mejor resolver mediante Memorandum N° 226-2010-GORE-ICA-GRDS/ORAJ de fecha 29.Mar. 10, se solicitó copia del acto Resolutivo por el que fue atendida la petición de pago de reintegro de asignaciones por cumplir 20 años de servicios de la Prof. **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA**, tal como se indica en el Oficio N° 019-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, habiendo recibido el **Exp. N° 2616** por el que se alcanzó la RDR N° 0514 de fecha 14.Abr.05 emitida por la Dirección Regional de Educación, donde se aprecia que se declara IMPROCEDENTE entre otros el reintegro petitionado por la recurrente por el concepto de cumplir 20 años de servicios.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutivos materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad de la RDR N° 3939-2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, realizado el estudio y análisis del caso materia de la presente, se determina que doña **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** en el año 2005 mediante Exp. 4891 solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica el reintegro por concepto de Asignación por cumplir 20 años de servicios en razón de que el mismo le fue otorgado en base de al Remuneración Total Permanente; como consecuencia de ello se emite la RDR N° 0514 de fecha 14.Abr.05 por el que se declaró **IMPROCEDENTE** su petición; sin embargo en el año 2009 efectúa nuevamente el mismo requerimiento, al que le recae el Oficio impugnado, por lo que nos encontramos con dos reclamos por un mismo tema realizados en fechas indistintas (lapso de 04 años aproximadamente) no evidenciándose que en la efectuada en el año 2005 con resultados negativos para la recurrente haya sido objeto de impugnación, por lo tanto estamos frente a un **acto administrativo firme** pues no se planteo algún recurso administrativo impugnativo que faculta la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que constituye acto firme en la que se resolvió en forma expresa lo petitionado. Por estas razones la petición de la recurrente es improcedente.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 950-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público su Reglamento aprobado con el D.S. N° 005-90-PCM y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2007-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la apelación interpuesta por doña, **ROSA MARGARITA PEREZ GUERRA** contra el Oficio N° 019-2010-GORE-ICA-DREI/UPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, acorde a los considerandos del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

711
Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

